

Art. 1º.- ESTABLECESE un régimen de presentación espontánea y facilidades de pago de las contribuciones municipales y conceptos adeudados que se enumeran en la presente Ordenanza con los beneficios y de acuerdo a las condiciones, requisitos y plazos que se determinan en la misma.-

Art. 2º.- Los beneficios que se acuerdan en la presente Ordenanza alcanzan a los sujetos pasivos de las Contribuciones sobre inmuebles-tasa a la propiedad y contribuciones por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios por deudas exigibles o no al 31 de Diciembre de 1982, exteriorizadas a dicha fecha o que se exterioricen con motivo de la misma.-

Art. 3º.- El régimen establecido por la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 10 de Septiembre de 1983, facultándose al Departamento Ejecutivo a su prorroga, conforme a las situaciones que se presenten para cada caso, mediante Decreto por un máximo de 30 (treinta) días más.-

Art. 4º.- Quienes se acojan al régimen de la presente Ordenanza, gozarán de los beneficios que se enumeran a continuación:

- a) Consolidación de deudas a la fecha de presentación del contribuyente;
- b) Eximición de intereses punitivos, resarcitorios y multas;
- c) Plazo para su pago o descuento por pago de contado;

Art. 5º.- Serán requisitos y condiciones de acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza:

- a) Efectuar la presentación y solicitar liquidación de deuda dentro del término que se establece en la presente;
- b) Actualizar en el mismo acto los datos dominiales del inmueble y el domicilio del contribuyente, acreditando los primeros, con copia autenticada de la respectiva escritura u otro instrumento de adquisición del dominio;
- c) Abonar el importe en las condiciones de esta Ordenanza;
- d) En el caso de contribuyentes por las contribuciones que inciden sobre el comercio, industria y actividades de servicio, presentar además las declaraciones juradas respectivas;
- e) Abonar las costas, gastos judiciales, honorarios y demás cuando se trate de deudas fiscales en trámites judiciales mientras no exista sentencia / firme;
- f) Cumplimentar los demás requisitos formales que por Decreto estableciera el Departamento Ejecutivo;

Art. 6º.- Los contribuyentes que en tiempo y forma que se acojan a la presente, quedarán liberados de multas, intereses punitivos y resarcitorios que puedan corresponderles.-

Art. 7º.- Establécese para la determinación de la actualización de la deuda a consolidar en virtud de la presente, que deberá excluirse del mecanismo del art. 26º y subsiguientes de la Ordenanza General Impositiva, el recargo resarcitorio del 12% y 1%, siendo aplicable únicamente los respectivos coeficientes de la citada norma legal.-

Art. 8º.- Los contribuyentes y/o responsables que se hubieran acogido a planes de pago en cuotas establecidos por Ordenanzas anteriores que a la fecha de promulgación de la presente se hallaren en condiciones de ser decretada la caducidad del plazo acordado, deberán presentar una nota solicitando su acogimiento a este beneficio.

El departamento Ejecutivo en consecuencia procederá a declarar la caducidad de la facilidad otorgada de acuerdo a las normas que regulan el plan de facilidades respectivo.-

...///

Art. 9º.- Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza en tiempo y forma podrán cancelar sus obligaciones de las siguientes formas:

- a) Al contado con el 25%(veinticinco por ciento) de descuento, al momento de la presentación y liquidación por el Municipio;
- b) Al contado con el 15%(quince por ciento) de descuento;
-50%(cincuenta por ciento) al momento de la presentación y liquidación;
-50%(cincuenta por ciento) hasta los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la presentación;
- c) En cuotas:
 - 1) Sin descuentos ni recargos hasta 4(cuatro) cuotas mensuales iguales y consecutivas, debiendo cancelar la primera al momento de la presentación y liquidación y los restantes, del 1 al 10 de cada mes calendario siguiente. Cuota mínima \$a. 25(pesos argentinos veinticinco);
 - 2) Hasta en 12(doce) cuotas mensuales y consecutivas conforme a lo siguiente:
 - Anticipo 20%(veinte por ciento) al momento de la presentación y liquidación;
 - El Saldo, en cuotas mensuales con vencimiento del 1 al 10 de cada mes calendario siguiente, con un 8%(ocho por ciento) del interés resarcitorio sobre el monto de cada cuota en forma acumulativa, 1ra. cuota con el 8%(ocho por ciento), 2da. cuota con el 16%(dieciseis por ciento), 3ra. cuota con el 24%(veinticuatro por ciento) y así sucesivamente;
 - Monto mínimo de cada cuota \$a. 35,-(pesos argentinos treinta y cinco);

Art. 10º.- Los contribuyentes de gravámenes y conceptos o de casos no expresamente contemplados en la presente, quedarán excluidos de los beneficios que por la misma se acuerdan.-

Art. 11º.- Los vencimientos de las cuotas se operarán a los 10(diez) días de cada mes. La primera cuota vencerá el día 10(diez) del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de facilidades. Cuando el vencimiento recayera en día inhábil, el pago podrá realizarse el primer día hábil siguiente.-

Art. 12º.- La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota del plan acordado originará por ese solo hecho la constitución en mora del deudor, devengado sin necesidad de interpelación alguna los recargos, intereses y actualizaciones que establece la Ordenanza General Impositiva.-

Art. 13º.- La falta de pago dentro de su vencimiento de 2(dos) cuotas consecutivas o alternadas, hará caducar de pleno derecho y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna, administrativa o judicial los derechos otorgados, renaciendo las obligaciones originales o accesorias. En tal caso, los pagos realizados se imputarán a cuenta conforme a la Ordenanza General Impositiva.-

Art. 14.- El contribuyente y/o responsable podrá abonar la totalidad de la deuda antes de que ocurran los respectivos vencimientos, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo excluirá los intereses resarcitorios previstos en el Art. 9º comprendidos en las cuotas impagas y que no hayan vencido a dicha fecha. La solicitud de facilidades no podrá ser modificada por el contribuyente con posterioridad a su presentación, excepto que solicite el acogimiento de pago total de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.-

Art. 15.- Establécese para la única propiedad edificada o baldía del contribuyente, un límite máximo de actualización por cada año calendario adeudado, que estará constituido por el monto resultante de la aplicación para dicho inmueble, de la Ordenanza Tarifaria de 1983, sin tener en cuenta las formas de pago de este último año.

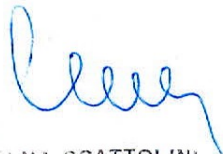
...///

...///

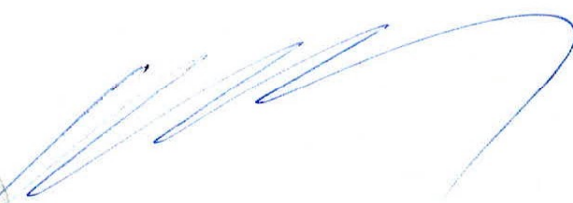
Lo precedentemente establecido deberá tenerse en cuenta para la determinación de la suma consolidada y sometida a las formas y modalidades de pago del art. 9º / de la presente Ordenanza.-

Art. 16º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

GENERAL DEHEZA, 29 de Agosto de 1983.-



ELMA SCATTOLINI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



RODOLFO L. CODA
Intendente

Aprobada por resolución Nº 1087 de la Subsecretaría de Asuntos Municipales de // fecha 4 de Agosto de 1983 y promulgada por Decreto Nº 72/83 del Departamento E- / jecutivo Municipal de General Deheza de fecha 31 de Agosto de 1983.-



ELMA SCATTOLINI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



RODOLFO L. CODA
Intendente